

LEYES, REGLAMENTOS, DECRETOS Y RESOLUCIONES DE ORDEN GENERAL

Núm. 43.545

Lunes 8 de Mayo de 2023

Página 1 de 3

Normas Generales

CVE 2310906

MINISTERIO DE HACIENDA

CREA COMITÉ DE SEGUIMIENTO DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

(Resolución)

Núm. 164.- Santiago, 18 de abril de 2023.

Vistos:

El decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la ley N° 21.516, de presupuesto de ingresos y gastos del Sector Público para el año 2023; la ley N° 20.530, que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia y modifica cuerpos legales que indica; la ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; el decreto ley N° 1.263, de 1975, orgánico de administración Financiera del Estado; el decreto N° 71, de 2022, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, que nombra Ministros y Ministras de Estado en las carteras que indica; y en la resolución N° 7, de 2019, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1°.- Que corresponde al Ministerio de Hacienda gestionar eficientemente los recursos públicos a través de un Estado moderno al servicio de la ciudadanía; generando condiciones de estabilidad, transparencia y competitividad en una economía integrada, que promuevan un crecimiento sustentable e inclusivo.

2°.- Que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente de la República en el diseño y aplicación de políticas, planes, y programas en materia de equidad y/o desarrollo social, especialmente aquellas destinadas a erradicar la pobreza y brindar protección social a las personas, familias o grupos vulnerables en distintos momentos del ciclo vital, promoviendo la movilidad e integración social y la participación con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

3°.- Que el Protocolo de Acuerdo de la Ley de Presupuestos del Sector Público año 2023, Título I "Inversión Pública", en su numeral 3. dispone que se establecerá un Comité de Seguimiento de la Inversión Pública dependiente del Ministerio de Hacienda en conjunto con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, que monitoree el avance de las inversiones en los Ministerios de Obras Públicas, Vivienda, Salud, Deportes, Gobiernos Regionales, entre otros. Esta instancia informará trimestralmente, tanto a las Comisiones de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, la ejecución de los diversos proyectos de inversión. Esta información considerará, entre otros, el Código BIP, el monto devengado y el estado de avance del proyecto. Además, este comité estará encargado de proponer medidas para mejorar la ejecución.

4°.- Que, el artículo 5° del decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, dispone que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública. Que, asimismo, el mencionado artículo establece que los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones.

CVE 2310906

Director: Felipe Andrés Peroti Díaz
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: 600 712 0001 Email: consultas@diarioficial.cl
Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

Resuelvo:

Artículo primero.- Créase el Comité de Seguimiento de la Inversión Pública, en adelante e indistintamente el "Comité", dependiente del Ministerio de Hacienda, cuya finalidad será monitorear el avance de las inversiones en los ministerios y en los Gobiernos Regionales, e informar trimestralmente de su avance a la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, y a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos. Asimismo, este Comité tomará conocimiento de los nudos críticos en la ejecución de la inversión pública y propondrá acciones para avanzar en su resolución.

Artículo segundo.- El Comité estará conformado por un representante, de la Dirección de Presupuestos, un representante de la Subsecretaría de Evaluación Social del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, un representante de la División de Coordinación Interministerial del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, un representante de la Presidencia de la República y un representante de la Subsecretaría de Obras Públicas.

El Comité será presidido por el o la representante designada por la Dirección de Presupuestos y la o el representante de la Subsecretaría de Evaluación Social que estará a cargo de proveer los recursos necesarios para el funcionamiento del Comité.

En la primera sesión los integrantes del Comité Nacional establecerán acuerdos para su funcionamiento en las materias no indicadas en el presente documento.

Artículo tercero.- En el cumplimiento de las funciones señaladas en el artículo primero, le corresponderán al Comité las siguientes tareas:

a) Sesionar, al menos, bimensualmente para tomar conocimiento del estado de las inversiones que realicen los servicios públicos y los Gobiernos Regionales, con cargo a los recursos consultados en el presupuesto de la Nación.

b) Informar trimestralmente a las Comisiones de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos, acerca de la ejecución de los diversos proyectos de inversión realizados con cargo a los recursos consultados en el presupuesto de la Nación. La información que se entregue conforme a lo señalado en el presente literal deberá considerar, entre otros, el Código BIP, el monto devengado y el estado de avance físico-financiero de cada uno de los proyectos. Estos informes deberán ser firmados por, al menos, los representantes de la Dirección de Presupuestos y de la Subsecretaría de Evaluación Social.

c) Coordinar los Comités de Seguimiento a la Inversión Pública Regional.

d) Servir de instancia coordinadora entre los distintos organismos públicos y acordar acciones conjuntas que permitan avanzar en la resolución de nudos críticos en la ejecución de inversiones públicas, en el marco de sus respectivas competencias.

e) Proponer a las autoridades competentes las medidas técnicas y administrativas que se estimen necesarias para mejorar la ejecución de los recursos del presupuesto de la Nación asignados a iniciativas de inversión.

En el ejercicio de sus funciones, el Comité podrá requerir a los órganos de la Administración del Estado y a los Gobiernos Regionales que inviertan recursos con cargo al presupuesto de la Nación, toda la información que sea necesaria para monitorear dicho proceso.

Artículo cuarto.- Los acuerdos del Comité se adoptarán por mayoría absoluta de sus integrantes y deberá dejarse constancia escrita de los mismos en el acta que al efecto se levante.

Artículo quinto.- Sin perjuicio de lo indicado en los artículos anteriores, el Comité podrá invitar, a una o mas sesiones, a otros funcionarios o autoridades con competencia en la ejecución de iniciativas de inversión pública.

Artículo sexto.- Existirán Comités de Seguimiento a la Inversión Pública Regional, en adelante e indistintamente "Comités Regionales" que estarán conformados por un representante de la Delegación Presidencial, quien lo presidirá; El Secretario o Secretaria Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia; y representantes de las Secretarías Regionales Ministeriales de aquellas instituciones con competencia en la ejecución de iniciativas de inversión.

En la primera sesión los integrantes de los Comités Regionales establecerán acuerdos para su funcionamiento en las materias no indicadas en el presente decreto.

De estimarlo pertinente, los Gobiernos Regionales podrán solicitar integrarse al Comité de Seguimiento a la Inversión Pública Regional respectivo, designando representante, titular y suplente, para dichos efectos. Estos representantes se sujetarán a las mismas reglas que se apliquen a los representantes del inciso primero del presente artículo.

Artículo séptimo.- Los Comités Regionales deberán sesionar, al menos, cada dos meses, para tomar conocimiento del estado de las inversiones realizadas en sus respectivas regiones y reportarlas al Comité. La sesión deberá realizarse con la suficiente antelación para que el Comité Nacional pueda analizarla en su sesión previa al informe trimestral que deba realizar a las Comisiones de Hacienda, tanto de la Cámara de Diputadas y Diputados y del Senado, como a la Comisión Especial Mixta de Presupuestos.

Asimismo, estos Comités Regionales deberán identificar aquellos nudos críticos en la ejecución de las iniciativas de inversión con alcance regional, y reportar al Comité sus hallazgos, de manera que dicho Comité pueda realizar las coordinaciones necesarias para destrabar aquellos nudos críticos.

Artículo octavo.- El apoyo técnico y administrativo y los gastos que se requieran para el funcionamiento del Comité y de los Comités regionales, serán proporcionados por el Ministerio del Desarrollo Social y Familia de acuerdo a su presupuesto vigente.

Anótese y publíquese.- Mario Marcel Cullell, Ministro de Hacienda.- Kenneth Giorgio Jackson Drago, Ministro de Desarrollo Social y Familia.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda Atte. a usted, Heidi Berner Herrera, Subsecretaria de Hacienda.

